

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "RUF SERVICIOS BIOQUIMICOS S.R.L. Y OTRO C/ ALUMEN BAHIA BLANCA S.R.L. S/EJECUCIÓN - EJECUCIÓN" - EXPTE. N° VI-01396-C-2025.

ANTECEDENTES:

I.- Comparecen Carlos Pedro Ruf y RUF SERVICIOS BIOQUIMICOS S.R.L, por medio de apoderada, constituyen domicilio, acompañan documental e inician la ejecución del acuerdo n° 96/2025 de trámite ante el Centro Privado de Mediación Nro. 4 de Viedma.

II.- El título es ejecutivo, en función de lo dispuesto por el art. 447 inc. 4° del CPCC, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada ALUMEN BAHIA BLANCA SRL, CUIT 30-71485072-1, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos Macro S.A., de la Provincia de Buenos Aires, Credicoop Cooperativo Limitado; Grupo Financiero Galicia S.A. y de la Nación Argentina, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$30.803.032,30 en concepto de capital, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la de \$15.401.516,15 presupuestado provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.

A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial a nombre del suscripto y como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A.- sucursal Viedma-.

RESOLUCIÓN:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de ALUMEN BAHIA BLANCA SRL, CUIT 30-71485072-1, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$27.559.000,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$60.967,80 en concepto de gastos

causídicos.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Antecedente III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 6 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. Victoria Perri Saez, en la suma de \$3.183.064,50 (MB: \$27.559.000; coef.:11 % + 40 % red. en un 25 % - conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6º) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts.126, 312 y cc del código citado).

7º) Regístrese y protocolícese y notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código KJFI-ZOTG y a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

